

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Enero de 1909.

NUM. 747

PODER EJECUTIVO

SE DOMINGO de OBALDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Pasaje Praxial, Avenida Norte.

Ramón M. Valdés

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque la Independencia, número 42.

José Agustín Arango

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª, número 12.

Carlos A. Mendoza

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Ángel M. Herrera

Oficial en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª, número 38.

Juan Navarro D.

Oficial en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Calle número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficial: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidos comunicados para los efectos legales y del servicio.

Fecha: 1º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

Tesorería General de la República.

Se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00

Por seis meses 2.00

Por tres meses 1.00

Se entregará a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de la publicación.

AVISO

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de las Provincias.

Se vende, impresa en folleto, de venta, sobre organización de 1904, al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

14 de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

- Ley 4ª de 1909, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, 1
- Ley 5ª de 1909, que crea un empleo en el Ramo de Instrucción Pública, 2
- Ley 6ª de 1909, sobre construcción de ferrocarriles nacionales, 2

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

- Mensaje número 10, 2
- Mensaje número 11, 2
- Mensaje número 12, 2
- Secretaría de Gobierno y Justicia, 2
- Decreto número 1.º de 1909, por el cual se hace un nombramiento en interinidad, 2
- Decreto número 2 de 1909, por el cual se hacen unos nombramientos de Concejeros Municipales, 2

Tribunal de Cuentas.

- Primera Plaza
- Auto número 26 de 19 de Noviembre de 1908, 2
- Auto número 37 de 19 de Noviembre de 1908, 3
- Auto número 38 de 19 de Noviembre de 1908, 3
- Auto número 38 bis de 30 de Noviembre de 1908, 3
- Auto número 39 de 31 de Noviembre de 1908, 3
- Auto número 40 de 23 de Noviembre de 1908, 2
- Auto número 41 de 23 de Noviembre de 1908, 2
- Auto número 42 de 24 de Noviembre de 1908, 2
- Auto número 43 de 30 de Noviembre de 1908, 2

Provincia de Colón.

- Inspección del Puerto, 2
- Cuadro estadístico de las mercancías entradas por este puerto, en el mes de Diciembre de 1908, 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1909

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Abrense al Poder Ejecutivo en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia varios créditos adicionales por la suma de cincuenta y seis mil quinientos quince balboas, noventa y cinco centésimos B. 56,515.95 imputables así:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES

EXTERIORES

Capítulo 14

Art. 55.—Para el pago de los sueldos de las nuevas Legaciones creadas por el Poder Ejecutivo, veinte mil balboas..... B.20.000.00

Capítulo 15

Art. 56.—Para gastos de representación, alquiler de local, etc. de las mismas Legaciones..... B 5.000.00

B 25.000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 76 bis

Art. 236 Bis.—Para atender al gasto que ocasiona el servicio del aseo hasta el 31 del actual, por ser insuficiente la partida votada por la ley 41 del 7 del presente, noventa y cinco balboas, y cinco centésimos, 15 cmos... B 955.15

Capítulo 76.

Para cubrir el valor de lo excedido y para atender al gasto que ocasiona el servicio del alumbrado público en las ciudades de Panamá y Colón, además de lo votado por la Ley 41 de 7 del actual, catorce mil balboas..... B 14.000.00

B 14.955.15

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Asamblea Nacional.

Capítulo 1ª

Art. 1.—Para cubrir lo excedido hasta el día 10 del presente, diez mil setecientos veinte y tres balboas, sesenta y dos centésimos..... B 10.723.62

Dieta de 28 Diputados a doscientos balboas

Pasap..... B10.723.62 B39.955.15

Vienen..... B10.723.62 B39.955.15

B. 200.00 mensuales y sueldo de los empleados de la Secretaría de la Asamblea correspondientes a la segunda década del mismo mes, dos mil trescientos treinta y nueve balboas, setenta y cuatro centésimos. B 2.339.74

Para el mismo gasto durante la tercera década, dos mil trescientos treinta y nueve balboas, setenta y cuatro centésimos..... B. 2.339.74

B15.403.10

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo 53.

Escuelas Normales y Superiores. (P)

Art. 141.—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela Superior de varones setecientos diez y ocho balboas, treinta centésimos..... B 718.30

Capítulo 58.

Gastos Varios.

Art. 156.—Para pagar las pensiones alimenticias de veinte alumnos becados en la Escuela de Artes y Oficios, cuatrocientos treinta y nueve balboas, cuarenta centésimos..... B 439.40

B 1157.70

Total de los créditos.... B 56.515.95

Dada en Panamá a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

JEREMÍAS JAÉN

El Secretario,

Manuel A. Alvarez.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 2 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

LEY 5ª DE 1909

[DE 5 DE ENERO]

Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

1ª Créase el puesto de Acade de los jóvenes panameños que n sus estudios en los Estados U de Norte América, quica goza la asignación mensual de cien as. (B100.00)

2ª La Secretaría de Instruc Pública reglamentará esta Ley al comenzará á regir desde su ón.

La en Panamá, á los veintiocho de Diciembre de mil novecientos

Presidente,

JEREMÍAS JAÉN.

Secretario,

Manuel A. Alguero

lica de Panamá.—Poder Ejecu Nacional.—Panamá, Enero 5 909.

íquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA

Subsecretario de Instrucción Pú ncargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 5ª DE 1909

[DE 5 DE ENERO]

Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

1ª La República construirá ropia cuenta los ferrocarril sarios para el desarrollo del acuerdo con las siguientes

Poder Ejecutivo hará estu una comisión competente idades del país, en materia éreas, á efecto de que esta dé un informezonado so neas cuya construcción crea nte y sobre el orden de su

vista del informe de la col Poder Ejecutivo resolverá ción de uno ó más de los lles indicados, y al efecto í hacer los estudios, planos estos de las obras;

vez hechos los estudios y el costo de las obras, el P tivo contratará un emprés a suma necesaria para la en las condiciones siguien

el interés del capital no sea cinco por ciento [5%] anual; los bonos emitidos no tena to inicial de ningún gé

el fondo de amortización de modo que no principie efectivo sino cinco años inaugurada la obra;

si fuere necesario, se ga pago del capital con las tiene derecho la Repú rformidad con el artículo Convención del Canal.

vez concluidas las negocia impréstito, el Poder Eje rá á licitación la ejecución í obras, bajo el sistema del na suma fija [cost-plus-a amando todas las precau xigiendo las seguradas necesarias para obtener ento del contrato.

Los contratos de emprés ción de ferrocarriles, ren de acuerdo con las anteriores, no requieren obación legislativa.

Art. 3º Los ferrocarriles construidos por la República, serán administrados por juntas de tres á cinco miembros, en las cuales figuren ingenieros y comerciantes de reconocida competencia y honorabilidad, nombrados por el Poder Ejecutivo para períodos de cuatro años.

Art. 4º La Ley mantiene el principio de que los ferrocarriles nacionales no tienen por objeto realizar ganancias para el Tesoro público, sino proveer al desarrollo de las industrias del país.

Las tarifas de fletes y de pasajes deben establecerse de conformidad con ese principio.

Dada en Panamá, á los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.—El Secretario, Manuel A. Alguero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútese

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 10.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

A hora avanzada de la tarde del 31 de Diciembre último, llegaron á mi despacho las dos adjuntas solicitudes, de una misma fecha y en las cuales se os proponen, según dicen los memorialistas, mejorar en mucho las condiciones estipuladas en el contrato sobre corte y exportación de maderas, y que sometí á vuestra consideración desde el día 28 del citado mes.

Me apresuro á trasmitiros esas dos solicitudes, en primer lugar, para hacer que llegue hasta vosotros en vuestras sesiones extraordinarias, por la única vía Constitucional que podéis recibirlas, las peticiones que en las actuales circunstancias se os elevan, y en segundo término, para repetiros y repetir al país las seguridades de que da quien ha recibido de la voluntad nacional la mayor y más honrosa prueba de confianza, de que el móvil que tuvo al celebrar el referido contrato, es el que anima mis actos como Jefe de la Nación y como simple ciudadano: propender por medios absolutamente lícitos al más amplio desarrollo de nuevas industrias, atrayendo á nosotros las iniciativas y los capitales de que carecemos.

He creído y continuaré creyendo que si examináis el contrato y lo discutís libremente, como os lo he indicado, pero sin apasionamientos que extravíen vuestro criterio, del conienzado desempeño de las elevadas y serenas funciones que competen á la Representación Nacional de que estáis investidos, acogiendo las bases más ventajosas para nosotros, resultará una solución que permita el empleo de grandes capitales, como los que respaldan la propuesta del señor Ehrman, prepare una parte de la Nación á contar con nuevas esferas de actividades industriales, comerciales y estadísticas, para cuando se terminen las obras del Canal Interoceánico.

Los habitantes de la costa atlántica de la República, como muchos otros de nuestros compatriotas que por allá tienen propiedades de las que no reditan beneficios, ansían hallar uso para sus energías, rendimientos para sus bienes. No habre

mos de incurrir, así lo espero, en el error, quizá irreparable por muchos años, de levantar otra gran Muralla y de cerrar con ella el paso al Titán de los tiempos modernos, productor del Progreso y que se llama el Trabajo.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

MENSAJE NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 11.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

En virtud de la facultad que al Presidente de la República le concede el final del artículo 55 de la Constitución, os recomiendo consideréis los siguientes proyectos de ley, que ya fueron objeto de debates en las sesiones ordinarias.

1º el que aumenta la tarifa para el arrendamiento de lotes de terreno de propiedad nacional en la ciudad de Colón;

2º el que señala funciones al Visitador Fiscal;

3º el que adiciona la Ley 88 de 1904 referente á las mercancías rotas, dañadas ó mercuradas, y á las facturas consulares;

4º sobre producción y consumo de licores.

Estos proyectos son de sumo interés para organizar la administración pública.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

MENSAJE NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 12.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

Entre los asuntos que debéis debatir en vuestras actuales sesiones extraordinarias, os recomiendo el contrato que en cumplimiento de mis deberes os presenté con el Mensaje No. 10 de fecha 28 de Diciembre del año último, relacionado con el corte y la exportación de maderas en una parte de nuestra costa atlántica.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 1º DE 1909.

[DE 2 DE ENERO],

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Por licencia concedida al señor Aristides Alfaro, según resolución número 16 de 4 de Diciembre próximo pasado, nómbrase al señor Rafael Benítez, en interinidad, Oucial Segundo de la Sección Terce

ra de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1909.

[DE 2 DE ENERO],

Por el cual se hacen unos nombramientos de Concejeros Municipales.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que por conducto del señor Gobernador de la Provincia de los Santos manifiesta el señor Presidente del Condejo del Distrito del mismo nombre que los trabajos de la Corporación están entorpecidos debido á que se presentan dificultades para verificar las sesiones por estar vacantes los puestos de los miembros principales: Manuel S. Salado, quien murió; S. M. Moreno, quien renunció; y José Antonio Escalona, primer suplente, quien se ha ausentado de la Provincia;

2º Que para la buena marcha de la administración pública se hace indispensable el funcionamiento regular de las respectivas Corporaciones Municipales sin las cuales los Distritos carecen de representación, y

3º Que aunque los puestos de Concejeros son de elección popular, el Poder Ejecutivo en casos necesarios como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 2º del Art. 168 del Código Político, y Municipal á fin de que no sufran perjuicios los intereses distritales;

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Concejeros principales del distrito de los Santos por lo que falta del actual período á los señores Natividad Picoa y Epaminondas Correa, en reemplazo de los señores Manuel S. Salado y Sacramento M. Moreno, y al señor Silverio Vázquez O., primer suplente de la misma Corporación en reemplazo del señor José Antonio Escalona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 36 DE 1908.

[DE 19 DE NOVIEMBRE],

por el cual se hacen reparos á la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco—Cal—correspondiente al mes de Setiembre de este año, de la cual es responsable el señor D. Quintero.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco—Cal—correspondiente al mes de Setiembre de este año, resultan las irregularidades que en seguida se expresan;

La factura Num. 210 por vapor *City of Sidney* de 15 de Setiembre, suma

8
0
0
7
2
8

según la cuenta \$ 53.30, y sobre esa suma se cobraron \$ 0.50. Dicha factura suma realmente \$ 156.57. Rebiendo cobrarse por derechos \$ 1.43 como se expresa al pie de la misma factura.

Sobre el soborido por vapor *Cecil* de 30 de Septiembre por 3282 bultos, se cobraron \$ 24.00; sírvase el señor Consul indicar en qué forma líquido los derechos para sacar esa suma.

¿Por qué se ha remitido un solo soborido habiéndose efectuado varios embarques?

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable para que en el término de 10 días más el de la distancia, se sirva dar cumplimiento a los reparos a que se contrae este auto y para que se sirva dar la explicación del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1908.

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Septiembre del año actual, de la cual es responsable el señor D. O. Borna.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Septiembre de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de \$ 29.70 es exacto.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1908.

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

reparos a la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la cual es responsable el señor R. J. Alfaro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona referente al mes de Septiembre del año actual, resultan regularidades siguientes:

La factura Núm 16 por vapor *Mon* de 9 de Septiembre por 5 bultos aparece consignada a la cuenta y como por derechos se perciben B. 0.04 el responsable ha incurrido en multa \$ 42.

La factura Núm. 24 por el mismo vapor aparece consignada a la cuenta y como por derechos se perciben B. 0.04 el responsable ha incurrido en una multa de B. 9.08.

El soborido por vapor *Cita* de 7 aparece un embarque de 17 cajas cebollas consignado a la cuenta y como por derechos se co-

braron B. 10.80 el responsable ha incurrido en la multa de 21.60.

En el soborido por vapor *Montevideo* aparece un embarque de C. P. 415 4 Cajas Cebollas; sobre él se cobraron por derechos B. 6 de suerte que el responsable ha incurrido en una multa de B. 12.

Dice el artículo 17 del Decreto Nú 37 de 1907:

«Cuando resultare que algún documento que certificare un Consul, no estuviere en la forma y con los requisitos prescritos, quedará dicho funcionario, por el mismo hecho, incurso en una multa igual al doble de los derechos consulares sobre el mismo documento [Artículo 31 del Código Fiscal].»

El artículo primero del Decreto Número 33 de 1907, dice:

«Toda persona que quiera remitir para los puertos habilitados de la República, deberá presentar al Agente Consular, o a quien lo subroga, en el lugar en donde se haga el embarque, una factura por duplicado contraída a expresar:

«El nombre del remitente, el lugar de la procedencia, el de la persona a quien se hace la remesa, el puerto de destino y el nombre del buque.»

No se ha recibido el comprobante que testifique el pago del alquiler del local de la Oficina.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, para que en el término de 15 días más el de la distancia, se sirva dar cumplimiento a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 bis DE 1908.

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al tiempo corrido desde el 1º de Enero de 1907 hasta el 23 de Julio de este año, de las cuales es responsable el señor M. S. Azael.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por los autos Nos 139, 153, 198, 220, 376, 400, 432 y 466 fueron fenecidas provisionalmente por el suscrito Contador de la Primera Plaza, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo referentes a los meses de Enero a Noviembre del referido año de 1907 y en tal virtud, les impute ahora el fenecimiento definitivo para los efectos del caso.

Las cuentas de la referida Tesorería Municipal de Portobelo, correspondientes a los meses de Diciembre de 1907 del 1º de Enero al 23 de Julio de este año, por los autos Nos 505, 557, 559, 597, 633, 649, 673 y 738 fueron aprobadas definitivamente por el suscrito al tenor del artículo 2 de la Ley 9 de 1907.

De lo expuesto se desprende que las cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo correspondientes al tiempo corrido desde el 1º de Enero de 1907 hasta el 23 de Julio de este año, resultan fenecidas definitivamente, y el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Declararlo así para los efectos a que haya lugar.

Pátese este auto a la Sala de Apelación y Consulta, para lo de su re-

sorte, cópiese, publíquese y comuníquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 39 DE 1908.

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuellar, correspondiente al mes de Septiembre de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuellar, correspondiente al mes de Septiembre de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 40 DE 1908.

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de B. 288.15. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 41 DE 1908.

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería

Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Septiembre de este año no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor F. Ortiz A. y por cuanto dicha cuenta ha sido aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal de aquel Distrito, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense definitivamente la expuesta cuenta, al tenor del artículo de la Ley 9 de 1907.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 42 DE 1908.

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Liverpool, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año, de las cuales es responsable el señor Luis A. Marturet.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en la Guaira, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Luis A. Marturet, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 18.80. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 43 DE 1908.

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la cual es responsable el señor C. H. Zachriston V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Septiembre de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B 174.46 es exacto.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

9
7
2
0
0
0
7
2
9

República de Panamá.-Provincia de Colón

INSPECCION DEL PUERTO

BO estadístico de las mercancías entradas por este puerto
en el mes de Diciembre de 1908, con expresión de su
--- procedencia. ---

ORIGEN	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR PARCIAL	CONTRIBUCIÓN PAGADA	OBSERVACIONES
	12,679	710,272	\$ 84,958.99	B.13,525.60.½	Mercancías varias
	14,147	695,000	56,053.26	13,377.54.½	"
	977	187,952	11,251.86	2,519.96.½	"
	5,365	207,962	19,216.18	5,655.76.½	"
	1,251	65,802	8,010.39	2,613.04.	[2 Caballos]
	334	21,680	3,922.13	511.60.	Mercancías varias
	1,110	59,778	5,767.68	561.36.½	"
	1,535	60,258	1,763.30	248.09.½	"
	295	16,034	4,033.10	971.04.½	"
	234	10,354	1,206.60	233.10.	"
	1,872	48,303	9,828.15	1,805.81.	"
	3	1,401	1,640.66	164.05.	"
	130	2,546	593.55	59.32.½	"
	6	237	107.65	10.70.	"
	250	11,597	667.24	1,005.15.	"
	13	300	461.40	46.15.	"
	71	2,596	395.20	131.20.	"
Cuba	16	1,662	1,330.68	1,194.50.	"
	40	2,665	2,700.00	450.30.	"
	41	920	124.00	32.40.	"
	86	8,940	1,543.20	147.57.	"
	15	2,820	56.25	106.00.	"
	2	32	3.50	35.	"
	11	356	708.22	362.50.	"
	3	75	12.45	1.25.	"
	4	394	215.00	21.50.	"
	2	283	1,201.65	120.15.	"
	37	1,695	55.57	5.57.½	"
	1	201	97.50	9.75.	"
	24	3,080	2,826.00	286.75.	"
	19,573	165,411	3,163.23	316.32.½	(Madera)
	10	813	76.34	7.65.	Mercancías varias
	4	515	616.00	61.60.	"
	13,003	212,860	1,217.60	121.70.	[Madera]
	395	6,330	1,532.50	183.75.	Mercancías varias
	397	14,899	1,658.62	249.45.	"
	121	2,290	711.00	75.42.½	"
	173	7,280	1,401.15	691.85.	"
	95	73,212	3,965.60	702.27.	"
	14	3,159	2,497.67	249.70.	"
	765	11,847	1,394.97	139.47.	"
	258	11,409	3,194.51	638.67.½	"
	342	21,700	936.35	93.62.½	"
	237	163,180	2,615.21	719.72.½	"
	751	20,202	3,687.35	344.20.	"
	741	80,648	4,155.65	2,220.87.½	(176 novillos)
	39	6,097	2,100.00	238.05.	Mercancías varias
E. ú O.	Bultos 57,472	Kls 2,727,047	\$ 255,675.11	B.53,232.45.	

Colón, Diciembre 31 de 1908.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

G. ARAUZ.